CONTRATO No.	2026110019
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Santacruz – Guachavés, 09 de noviembre del 2026
CONTRATANTE	Centro de Salud Guachavés E.S.E.
NIT	900129891 -6
GERENTE - REPRESENTE LEGAL	VICTOR HUGO ARCINIEGAS ZAMBRANO, identificado con C.C. 1.085.323.433 expedida en Santacruz(N).
DIRECCION	Centro de Salud Guachavés – Barrio Olaya Herrera.
CONTRATISTA	JEAN CARLOS ANDRES GONZALES LOPEZ
NIT o C.C	C.C. No. 1.193.473.317 de Pasto (N)
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DEL CENTRO DE SALUD GUACHAVES E.S.E. DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
PLAZO DEL CONTRATO	UN (01) MES Y VEINTIDOS (22) DIAS
FECHA DE TERMINACION	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos **VICTOR HUGO ARCINIEGAS ZAMBRANO**, identificado con la C.C. No.1.085.323.433 expedida en Santacruz(N), quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal del CENTRO DE SALUD GUACHAVESE E.S.E. nombrado (a) mediante Decreto No. 076 del 16 de octubre del 2026, posesionado mediante acta No. 015 del 16 de octubre del mismo año, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra, **JEAN CARLOS ANDRES GONZALES LOPEZ,** identificada con la C.C. N°. 1.193.473.317 de Pasto (N), quien para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebra un contrato bajo la modalidad de contratación directa bajo las siguientes CONSIDERACIONES PREVIAS: El Centro de Salud Guachavés E.S.E., al ser Entidad Descentralizada del Orden Municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; obtiene sus recursos financieros para su funcionamiento principalmente de la venta de servicios de salud de primer nivel o baja complejidad. Esta prestación de servicios de salud al tenor de lo fijado en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional expresa: "El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud
por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los

aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley". En ese sentido la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público, por tal razón todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. A su turno la Ley 1751 de 2015, reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo, y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Que así mismo, el artículo 24 ídem, señala que es responsabilidad del Estado realizar acciones tendientes a garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. Esto implica que, la extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social, por lo que, para poder realizar una atención en zonas dispersas, se deben ejecutar acciones razonables, eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad. Bajo este precepto, la prestación de los servicios de salud a la población demandante se debe garantizar con personal de salud idóneo como médicos, Enfermeras, técnicos y tecnólogos de salud y otros profesionales en diferentes disciplinas que garanticen la integralidad en la atención y ofrezcan los demás servicios asistenciales que se requieran para la prestación del servicio. En cumplimiento de las funciones propias de la Empresa Social del Estado, esta suscribió el contrato de prestación de servicios de salud con el Municipio de Santacruz (N) cuyo objeto es la Ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, para cuyo cumplimiento se requiere contratar con una profesional en Psicología para que se realicen las capacitaciones, informes y actividades del plan de tal manera que se garantice el cumplimiento de las actividades y metas en las dimensiones que el PIC incluye. Lo anterior exige la vinculación de personal externo que complemente la capacidad institucional para cumplir a cabalidad los procesos de administrativos de salud de nuestra competencia y que por el alto volumen de demanda que tiene la ESE, es imposible cumplirlas con el personal de planta. Con base en los anteriores argumentos las partes acuerdan suscribir el presente contrato, que se regirá por las normas del derecho privado y las excepcionales de la contratación estatal. **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGO AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC, MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DEL CENTRO DE SALUD GUACHAVES E.S.E. DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar capacitaciones acordes al anexo del plan de intervenciones colectivas- PIC en los diferentes grupos poblacionales. 2. Apoyar en el cumplimineto de las actividades programadas por la coordinadora del plan. 3. Realizar informes a solicitud de la coordinadora y/o supervisor del contrato para entrega de actas a direccion local de salud las cuales deben contener pre test, pos test y firmas 4. Acompañamiento a fechas conmemorativas 5. Consolidar los informes que fueren solicitados por los organismos de vigilancia y control, IDSN, DLS o el Ministerio, de

acuerdo a su responsabilidad contenida en esta relación contractual. 6. Cumplir con las normas de bioseguridad implementadas por la E.S.E y las demás que se desprendan del objeto contractual. 7. Efectuar la devolución de los bienes, documentos, archivos, bases de datos e informaciones que se le hayan suministrado, obligándose a responder por su deterioro, pérdida y/o uso inadecuado, salvo la fuerza mayor o el caso fortuito. 8. Mantener la confidencialidad y no utilizar total o parcialmente la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por LA E.S.E. 9. Verificar la información suministrada por la Entidad en el curso del contrato. 10. Estar afiliado(a) al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) como trabajador(a) independiente (no como beneficiario(a) ni como dependiente) durante toda la ejecución del contrato. 11. Realizar los aportes al sistema integral de seguridad social en salud, sobre el 40% del valor del contrato para los que perciben honorarios por más de un SMLMV. 12. Presentar los documentos respectivos de los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión y riesgos laborales en el periodo correspondiente con los montos de liquidación establecidos por ley. 13. Para el pago del salario se necesitará la presentación de los informes establecidos por la institución, debidamente firmados por la coordinadora del plan de intervenciones colectivas PIC para corroborar el cumplimiento de la entrega de informes mensuales y trimestrales. 14. En todo caso el contratista efectuará acciones y actividades relacionadas con el objeto contractual y que garanticen su adecuada ejecución, de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del presente contrato. **PARAGRAFO 1:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente clausula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento. **B) DE LA E.S.E:** 1. Cancelar los honorarios en la cuantía y forma acordados en el presente contrato. 2. Programar las agendas de trabajo en desarrollo del objeto del contratado 3. Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 5. En caso de incumplimiento aplicar las medidas correctivas a que haya lugar conforme a lo estipulado en el presente contrato. 6. Suministrar oportunamente la información, que, para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera EL CONTRATISTA. 7. Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. 8. Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. 9. Verificar el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral. 10. Las demás que se desprenda del objeto del contrato. **TERCERA. - DURACION DEL CONTRATO**: El contrato tendrá una duración de UN (01) MES Y VEINTIDOS (22) DIAS contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO 1:** Los plazos estipulados en esta cláusula son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **PARÁGRAFO 2:** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes parciales y productos presentados por el CONTRATISTA. **CUARTA. -**

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se lo ha determinado en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)**, que EL CENTRO DE SALUD GUACHAVÉS E.S.E, cancelará en dos pagos mensuales, los cuales serán canceladas por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000) por actividad efectivamente ejecutada, certificada y aprobada por la coordinadora del plan, el supervisor del contrato, Dirección Local De Salud o Instituto Departamental De Salud según corresponda, hasta completar el valor total presupuestado. **PARÁGRAFO 1:** Para el pago se requiere: el Informe de actividades, soportes de pago de aportes a seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales en los porcentajes establecidos por la Ley y el Informe de Supervisión. **PARAGRAFO 2:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 3:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONTRATANTE descontará lo correspondiente a la amortización del anticipo en caso de haberse entregado el mismo, y aplicará las retenciones, descuentos, impuestos y demás emolumentos, ordenados por las normas pertinentes aplicables.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD E IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los valores que demande el cumplimiento del presente contrato, se imputarán con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.008.001.1, denominado, honorarios profesionales asistenciales, del presupuesto de la ESE para la vigencia fiscal de 2026 y se encuentra amparado con la disponibilidad presupuestal No. 2026110019 del 09 de noviembre del 2026. **SEXTA. - INAHIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en las normas concordantes. **SEPTIMA. - INCORPORACIÓN DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificaciones unilaterales del contrato. **OCTAVA. - MULTAS Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: En caso de incumplimiento total o parcial por parte el CONTRATISTA. En el cumplimiento de las labores contratadas, el CENTRO DE SALUD GUACHAVÉS ESE, podrá imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las que sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del total del contrato. Igualmente, EL CENTRO DE SALUD GUACHAVÉS ESE, podrá optar por dar por terminado el contrato de manera unilateral evento en el cual se procederá a la declaratoria de terminación unilateral anticipada. **NOVENA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato, será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero de LA E.S.E, quien deberá informar de manera oportuna todo incumplimiento total o parcial en que incurra EL CONTRATISTA y certificará mensualmente el cumplimiento del contrato, asumiendo con la certificación la responsabilidad de todo incumplimiento no reportado. a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efec tivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA;
c) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el contrato,

las actividades que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; f) Avalar la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; i) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Las demás necesarias para la cabal ejecución del contrato objeto de supervisión. **DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el Supervisor con el visto bueno del CONTRATANTE, y en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión en el evento de que esta se haya requerido. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DECIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el contrato, sin la autorización previa y escrita que conceda EL CENTRO DE SALUD GUACHAVES ESE. Tampoco podrá subcontratar para la ejecución de las labores contratadas. **DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS** De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3.17 del Manual Interno de Contratación, en atención a la cuantía del contrato, no se exigirá la constituir de garantía única de cumplimiento. Aunado a lo anterior, el pago de los honorarios está supeditado al cumplimiento de las obligaciones contractuales y visto bueno del Supervisor del contrato reduciendo así cualquier clase de riesgo frente al incumplimiento. **DECIMA TERCERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier

faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado por concepto de honorarios. **DECIMA QUINTA. - PERSONAL DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **PARÁGRAFO 1:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre los contratantes al cumplimiento del plazo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de su terminación, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: A) Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. B) Hoja de vida en formato DAFP con soportes de formación y experiencia del CONTRATISTA. C) Soportes de verificación de la no existencia de antecedentes penales, disciplinarios, Fiscales, contravencionales y de delitos sexuales del CONTRATISTA. D) Registro Único Tributario (RUT) del CONTRATISTA. E) Certificado de existencia y representación (Cuando aplique.) F) Certificado de Registro en el ReTHUS (cuando aplique). G) Comprobante de aportes al SGSSI del CONTRATISTA. H) Constitución y aprobación de las garantías a que haya lugar. I) Paz y Salvo Municipal. J) Examen pre-ocupacional. K) Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de Supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **VIGESIMA**. - **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA.- SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El Contra tista, se deberá someter a los lineamientos y especificaciones estipuladas en el sistema de seguridad y salud en el

trabajo implementadas en el Centro de Salud de Guachavés E.S.E. **VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de la Información sensible o sometida a reserva que reciba de parte del CENTRO DE SALUD DE GUACHAVES E.S.E, en el desarrollo del objeto contractual ya sean documentos escritos, videos, imágenes, Historias Clínicas, procedimientos realizados; a no darla a conocer a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. La falta de cumplimiento a dichas clausula será causal de multa por valor del 20% del valor total del contrato y la terminación del mismo. **VIGESIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo como la conciliación y transacción. **VIGESIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará: 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, el cual debe constar por escrito. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del objeto 4) Por muerte del CONTRATISTA, 5) Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral. Parágrafo: La terminación anticipada del contrato con base en las causales 1), 2), 3) y 4) no origina el reconocimiento de indemnización alguna, empero si la terminación se presenta en virtud de la causal 5), la parte incumplida deberá pagar a la parte que cumplió la cláusula penal prevista en este contrato, la cual se imputará a título de perjuicios y además se surtirán las consecuencias que la ley establezca para la caducidad administrativa o la terminación unilateral de conformidad con la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** El valor de la sanción penal a favor de LA E.S.E se podrá tomar directamente de los saldos que existan a favor del CONTRATISTA; pero si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial para su cobro, manifestando las partes de manera expresa que renuncian a cualquier clase de requerimiento judicial o extrajudicial. **VIGESIMA QUINTA. - CONTRATOS ADICIONALES:** Podrán suscribirse contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrán exceder en total, el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía inicialmente pactada. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación a la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **VIGESIMA SEXTA. - EMPALME:** El CONTRATISTA, tiene la obligación una vez terminada la ejecución del contrato y para la total liquidación del mismo; entregar el correspondiente empalme de las obligaciones encomendadas y los equipos puestos a su servicio. **VIGESIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Santacruz (N).

Para constancia se firma en Santacruz (N), el Nueve (09) de noviembre del 2026.

Victor H. Arciniegas

VICTOR HUGO ARCINIEGAS ZAMBRANO
GERENTE E.S.E. GUACHAVES

ORIGINAL FIRMADO
JEAN CARLOS ANDRES GONZALEZ LOPEZ
CONTRATISTA